



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA
RADICADO	050013103009-2022-00031-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA Y DENIEGA CAUTELA POR IMPROCEDENTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y concordantes, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

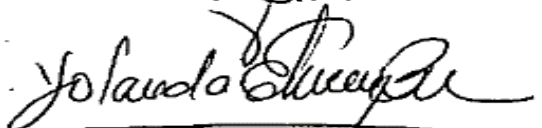
PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA o LEASING-** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S,A.,** contra **FABIAN DE JESUS LOPEZ ZAPATA.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado de la forma prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se enviará copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio. Art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL con T.P. 138.607 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se deniega por improcedencia de la cautela de secuestro rogada.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde793e362c2cbd4e5bc1b1560254b46988e98f3bf8aa4a66ee8e31ffc81a866**

Documento generado en 30/03/2022 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>